TRIBUNA MALAGUEÑA

El Tribunal Constitucional ha declarado que vulnera la presunción de inocencia condenar a un ciudadano basándose en el testimonio de un oficial de la Guardia Civil que, aunque aparece en el atestado, no fue testigo directo. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirma que ello vulnera el Convenio de Roma, lo que ha propiciado que, 111 años después de su promulgación, la ley de Enjuiciamiento Criminal, muy respetuosa con las libertades del individuo, alcance su verdadero sentido.

Testigo de cargo

JOSE SOLDADO GUTIERREZ

DECIA un ilustre jurista que la ley de Enjuiciamiento Criminal (promulgada por real decreto de 14 de septiembre de 1882, aún vigente) sería derogada antes de que empezara a aplicarse en su verdadero sentido. Esa ley, producto del que algunos han llamado «siglo de los juristas», romántica y muy respetuosa con las libertades del individuo, especialmente frente al Estado, ha pasado momentos políticos diversos, incluso guerras, pero todavía hoy no ha llegado a entrar en vigor plenamente en todo su alcance.

La interpretación de las normas es hija de su tiempo (político, económico, social, religioso, ético...) y por ello una ley puede tener sucesivas lecturas que irán acomodándola a su mejor instrumentalidad para el fin que se le supone. Hoy se prescinde de aquel elemento interpretativo que se refería a la «voluntad del legislador» y es sustituido por otro más objetivo, también más acomodaticio: «ratio legis». Se sostiene algo parecido a lo que nos plantea don Miguel de Unamuno en su novela «Niebla»: El autor no es dueño de la obra ni de su evolución, sino que ésta adquiere una personalidad propia que es, además, recreada por cada lector.

Pero aparte de la necesaria adaptación que la ley, desvinculada de su autor, ha de hacer a la realidad para la que sirve existen ciertos principios básicos, cuya inaplicación supone, en cierto modo, su derogación ilegal (valga el término), o su falta de vigencia efectiva. Cuando un tribunal rescata esa norma, aparentemente muerta o, si se prefiere, inanimada; cuando la trae desde el ostracismo, es el momento en que verdaderamente entra en vigor, según aquella tesis apuntada al principio. Algo así ha ocurrido con el testimonio de referencia o indirecto (alguien dice que alguien le ha dicho que ha visto algo).

El Tribunal Constitucional ha declarado en su sentencia de 25-10-93 (cuyo ponente es el reputado jurista don Vicente Gimeno Sendra) que vulnera la presunción de inocencia condenar a un ciudadano basándose en el testimonio de un oficial de la Guardia Civil que, aunque aparece en el atestado, ni presenció la perpetración del hecho, ni intervino personalmente en las diligencias del atestado, ni efectuó la recogida del cuerpo del delito, ni intervino en la detención del autor. Aquel testigo declaró sobre hechos que no había presenciado directamente, relatados en manifestaciones efectuadas por compañeros suyos que sí habían tenido esa intervención pero que no acudieron al juicio oral a someterla al criterio del Tribunal y a las preguntas del defensor de los acusados.

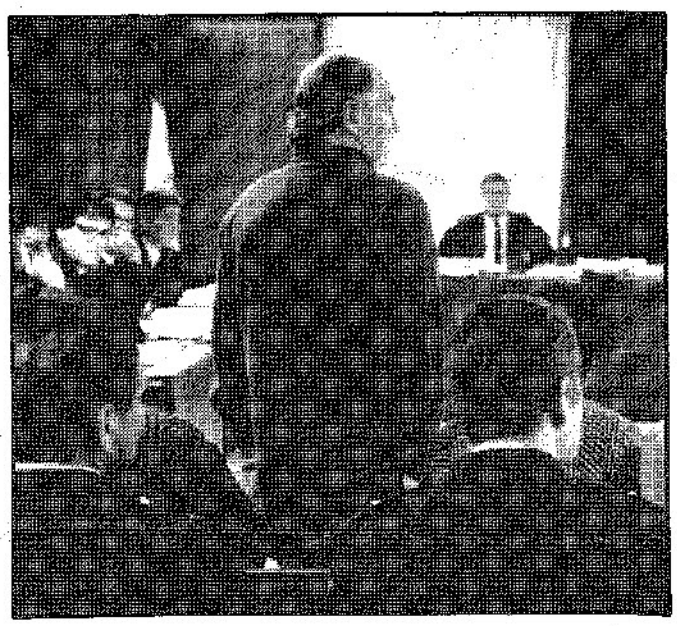

La sentencia del Tribunal Constitucional (que declara nulas la del Tribunal Supremo y la de la Audiencia Provincial de San Sebastián) es una pieza jurídica de indudable valor, no sólo por la metodología expositiva, sino porque levanta y echa a andar un precepto de la centenaria ley de Enjuiciamiento (que no es, ni mucho menos, simplemente una «ley de ritos» como afirmaban antaño), que permanecía enmudecido, cuando verifica uno de los principios políticos inspiradores de aquella ley: el testimonio de un policía sólo es válido cuando se refiere a hechos de «conocimiento propio» y vertido en el juicio oral, con respeto a los principios de igualdad, contradicción, inmediación y publicidad.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos viene declarando que la sustitución del testigo directo por otro indirecto, sin causa legítima que lo justifique, vulnera el artículo 6 del Convenio de Roma porque priva al tribunal de formar su propio criterio sobre la credibilidad del testigo directo (ya que lo que presencia es la perspectiva de un intermediario) y porque vulnera el derecho del acusado a contestar al testigo de cargo y a interrogar a su autor (SSTEDH casos Delta c. Francia, 19-12-90; Isgró c. Italia 19-02-91; Asch c. Austria, 26-04-91).

La sentencia del Tribunal Constitucional antes referida dice que «esta reciente doctrina del Tribunal Europeo no sólo resulta de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la CE, sino que desde siempre se ha encontrado recogida en el artículo 297.2.º lecrim. (ley de Enjuiciamiento Criminal) en todo lo referente a la valoración del testimonio indirecto de los funcionarios de Policía Judicial, cuya validez precisamente viene a negar». En efecto, dispone este precepto que «las demás declaraciones (de los funcionarios de la Policía Judicial) tendrán el valor de declaraciones testificales en cuanto se refieran a hechos de conocimiento propio)».

En efecto, tras la influencia de Bruselas, gracias a la vigencia de la Constitución española de 1978 y por intervención directa del Tribunal Constitucional español se ha conseguido que la regla segunda del artículo 297, promulgada el día 14 de septiembre de 1882, haya encontrado, por fin, su verdadero sentido.

Finalmente, hay que decir que, al hilo del problema planteado, la sentencia entra en una cuestión que tiene gran interés para Málaga: Cuando el testigo de un delito sea extranjero y se prevea que no podrá comparecer el día del juicio (sencillamente porque ha venido a pasar una semana de vacaciones), el juez instructor debe preconstituir la prueba (para lo que se le nombra al inculpado un abogado que pueda interrogar a dicho testigo), pues, en otro caso, no servirá dicha declaración, aunque se reproduzca por lectura del secretario, en el juicio oral ni el testimonio referencial de la policía que no presenció los hechos sino que tomó declaración al testigo. Esta sentencia insiste en la doctrina establecida en la número 217/89 del mismo tribunal. La ley de Enjuiciamiento tiene previsiones que la inercia de la práctica no crítica, la excesiva carga burocrática de la oficina judicial, la inadecuada o inexistente, denuncia del justiciable en la quiebra de derechos fundamentales, y otros factores coetáneos, derogan.

José Soldado Gutiérrez es doctor en Derecho y abogado

EL ANFITEATRO

Antoni Asunción ya es ministro

Hoy toma posesión del cargo de ministro del Interior Antoni Asunción en la Zarzuela. El Boletín Oficial del Estado ha dado consistencia al cambio en su edición de hoy. Asunción es un político joven, buen conocedor del mundo que tendrá que regir, bien recibido por la mayoría de las fuerzas políticas —especialmente las vascas—, familiarizado con el problema etarra y, en apariencia, imaginativo y con capacidad de decisión. El fue el autor, con Enrique Múgica, de la dispersión de presos etarras que ha tenido gran importancia para desmantelar la mafia carcelaria de esta organización; sin embargo, no ha logrado —como le ha recordado el PP— que las prisiones sean aún verdaderos centros de rehabilitación y reinserción como manda la Constitución.

Pedro Solbes

El déficit sigue disparándose

El déficit público se disparó en octubre en más de 70.000 millones de pesetas, con lo que el acumulado en los diez primeros meses del año supera los 2,7 billones de pesetas, un 97 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior. Al conocer el dato, el ministro Solbes ha tenido la ocurrencia de declarar que ésta no es una buena cifra y ha puesto confusas excusas para justificar la tragedia. Mientras tanto, el profesor Rojo declaraba su convicción de que Europa tendría que terminar con los déficit públicos en un plazo máximo de diez años, a la vez que reduzca coordinadamente los tipos de interés. Efectivamente, estas medidas de carácter monetarista son imprescindibles para reactivar el tejido económico europeo, que amenaza con derrumbarse ante la competencia de otras zonas. Pero tales cambios requieren la adopción de criterios políticos impopulares a los que nadie parece estar muy dispuesto.

El posible suicidio de los sindicatos

Según informaban ayer algunos medios, Comisiones Obreras ha decidido ya organizar una huelga general antes de Navidad, y UGT se lo está pensando, pero con toda probabilidad secundará la iniciativa. Si se confirma el dislate, puede producirse la definitiva ruptura entre los sindicatos y la sociedad civil: la opinión pública —y todo el mundo puede percatarse de ello— no está por secundar una movilización que resulta claramente contraproducente para un país que se halla en el fondo del pozo y que tiene que trabajar más y más barato si quiere sobrevivir. Ello supondría, obviamente, el suicidio de unas organizaciones que no tienen apenas conexión con la clase trabajadora —la afiliación es mínima— y la sociedad civil tendría que empezar a reclamar que se acabe su financiación pública, que nos cuesta miles de millones de pesetas al año.

FRASES DEL DIA

José Luis Corcuera (ex ministro del Interior): «No es cabezonería, dimito sin ira, sin pretensiones y por coherencia con un compromiso».

Ait Ahmed (secretario general del Frente de Fuerzas Socialistas de Argelia): «El síndrome de la guerra civil juega a favor de la paz en Argelia».

Pedro Solbes (ministro de Economía y Hacienda): «Yo creo que el país no está para huelgas, sino para que todos arrimemos el hombro, ya que la situación de crisis es importante».

José Antonio Ardanza (lehendakari vasco): «ETA ha atentado contra uno de los pilares del autogobierno vasco».

Pascual Sala (presidente del CGPJ): «Cuando juzgan, los jueces no pueden ser controlados ni por el Ejecutivo ni por el Legislativo».

Alfredo Pastor (secretario de Estado de Economía): «Ningún país puede cumplir los objetivos de convergencia».